



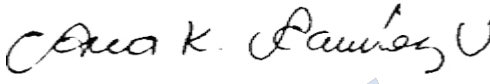
Ubicación 41268
Condenado CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO
C.C # 1022992382

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1840 del 20 DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE REDENCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

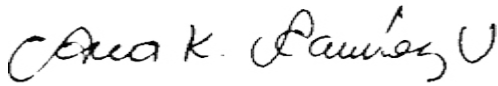
Ubicación 41268
Condenado CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO
C.C # 1022992382

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Ejecución de Sentencia : 41268
No. Único de Radicación : 11001-60-00-100-2016-00067-00
Condenado: : CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO
Cédula: : 1022992382
Fallador : JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIER EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FAVORECIMIENTO Y MANIPULACION DE EQUIPOS MOVILES
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ,
Decisión : AUTO RECONOCE LAPROS PRIVACIÓN LIBERTAD

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1840

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a realizar el **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO** como parte cumplida de la pena en favor de **CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia del 3 de abril de 2019, el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá fue condenado **CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO**, tras ser declarado coautor responsable del delito de **concierto para delinquir en concurso heterogéneo con favorecimiento y manipulación de equipos móviles**, a la pena principal de **setenta y seis (76) meses** de prisión, **multa de seis (6) SMLMV** y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria.

En providencia del 14 de julio de 2022 con ocasión al incumplimiento de las obligaciones presentado por el sentenciado se ordenó la revocatoria del sustituto concedido en pretérita oportunidad, librando así oficio mediante el cual se ordenó el traslado de **CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO** de su lugar de domicilio al establecimiento penitenciario.

En atención a que el penado no fue encontrado en su domicilio, se libró en auto del 7 de marzo de 2023 la correspondiente orden de captura, la cual se materializó el 14 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Vislumbra el Despacho que **CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO** ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias en las siguientes oportunidades:

- En su primer periodo de detención el penado estuvo privado de la libertad desde el 15 de noviembre de 2018¹ al 19 de octubre de 2021² es decir que purgo un total de **treinta y cinco (35) meses y cuatro (4) días**.
- Del 14 de agosto a la fecha, es decir ha descontado un total de **dos (2) meses y cinco (5) días**.

¹ Fecha de captura en flagrancia.

² Día anterior a que no fuera encontrado en su domicilio.



Por concepto de redención de pena, al penado no se le ha reconocido lapso alguno.

Por lo anterior, se infiere que sumados los lapsos de privación de la libertad con las redenciones reconocidas el penado **CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO** ha purgado un total de **treinta y siete (37) meses y nueve (9) días**, lapso que se le tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena que le fue impuesta y que corresponde a **setenta y seis (76) meses** de prisión.

Siendo así conforme lo indicado en precedencia, se tiene que para el cumplimiento de la pena al penado le falta por cumplir un total de **treinta y ocho (38) meses y veintiun (21) días**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER a CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO un total de treinta y siete (37) meses y nueve (9) días que ha descontado de forma física, de la pena de setenta y seis (76) meses de prisión que le fuere impuesta.

SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "Otras determinaciones".

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la oficina de asesoría jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
12 DIC 2023	
La anterior provee	
El Secretario	

URGENTE-41268-J18-DESPACHO-JGQA-RV: CamScanner 24-11-2023 12.59.pdf

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 2:15 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (770 KB)

CamScanner 24-11-2023 12.59.pdf;

De: Santiago <santiago20032308@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 1:01 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CamScanner 24-11-2023 12.59.pdf

BOGOTA D.C.

24-NOVIEMBRE-2023

SEÑORES:

JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA

E

S

D

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE
APELACIÓN DE AUTO INTERLOCUTORIO DE N° 1840
DE FECHA OCTUBRE 20 DE 2023, EL CUAL ME FUE
NOTIFICADO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS

CONDENADO: CARLOS ALBERTO TIGERA CORONADO

CONDENA: 76 MESES DE PRISIÓN

RADICADO: 11001-60-00-100-2016-00067-00

DE MADERA RESPETUOSA Y HACIENDO PLENO USO QUE
ME CONSAGRA LA LEY ME DIRIJO A SU DESPACHO CON FIN
DE INSTAURAR RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE
APELACIÓN SOBRE AUTO INTERLOCUTORIO N° 1840 DE FECHA
20 DE OCTUBRE DE 2023, EN EL SOLO SE ME RECONOCE
37 MESES Y 9 DIAS QUE HE PURGADO DE FORMA FÍSICA,
DICHOS AUTO ME FUE NOTIFICADO EL DÍA 27 NOVIEMBRE
DE 2023, POR LO CUAL ESTE RECURSO VA EN LOS TÉRMINOS
ESTIPULADOS POR LA LEY

CASO CONCRETO

SU SEÑORIA ME RECONOCE COMO TIEMPO PRIVADO DE LA LIBERTAD EN FORMA FISICA 37 MESES Y 9 DIAS, Y EN PRISIÓN DOMICILIARIA ME RECONOCE HASTA LA FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2027, LA REVOCATORIA FUE EL 14 DE JULIO DE 2022 POR LO CUAL NO ME ESTA RECONOCIENDO 9 MESES Y 5 DIAS, ADEMÁS SOBRE ESTA DECISIÓN SE UTILIZARON LOS RECURSOS DE LEY POR LO CUAL EL TIEMPO QUE SE DEBE TENER EN CUENTA ES CUANDO QUEDA EN FIRME LA REVOCATORIA POR EL JUZGADO 42 PENAL DE CONOCIMIENTO, EL CUAL FUE EL QUE ME CONDENÓ.

EL ESTATUS JURIDICO DE DETENIDO LO ADQUIERE EL PROCESADO EN VIRTUD DE LA RESPECTIVA ORDEN JUDICIAL, UNA VEZ LA MISMA SE MATERIALIZE, LO QUE SE AVIENE A LO DISPUESTO EN EL ART. 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA SOBRE LA RESERVA JUDICIAL PARA LA AFECTACIÓN DE LA LIBERTAD. ESA CONDICIÓN NO VARIA POR EL HECHO DE QUE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD SE MATERIALIZE EN SU DOMICILIO O EN UN CENTRO CARCELARIO. LA CONDICIÓN DE DETENIDO O PRIVADO DE LA LIBERTAD SE MANTIENE HASTA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DISPONGA LO CONTRARIO, ATRAVÉS DE UNA DECISIÓN QUE REUNA LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY.

POR TANTO, SI UNA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SU DOMICILIO SE LE ATRIBUYE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR PARA MANTENER ESE BENEFICIO, SE ABRE LA POSIBILIDAD DEL CAMBIO DE SITIO DE RECLUSIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE SU SITUACIÓN JURIDICA DE DETENIDO VARIE AUTOMATICAMENTE.

AHORA SI BIEN ES CIERTO QUE INCUMPLI LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS, TAMBIEN ES CIERTO QUE LA REVOCATORIA FUE

EJECUTADA EL 14 DE JULIO DE 2022 Y SE ORDENO MI TRASLADO A CENTRO CARCELARIO EL CUAL NO LO MATERIALIZO EL INPEC YA QUE LA ORDEN FUE TRANSMITIDA AL INPEC EL DIA 25 DE JULIO DE 2022 Y DICHO AUTO SE ME NOTIFICO PERSONALMENTE EN MI DOMICILIO EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2022, Y COMO ME MANTUVE EN MI DOMICILIO NO PERDI EL ESTATUS DE PRIVADO DE LA LIBERTAD, ADENAS SIEMPRE SE TIENE EN CUENTA DE LA REVOCATORIA EN FIRME HACIA ATRAS COMO TIEMPO FISICO DESCONTADO A LA PENA, ANUNADO A ESTO EN EL AUTO DEL 15 DE AGOSTO DE 2023 SE ME INFORMA QUE ME HACEN FALTA 28 MESES Y 26 DIAS PARA TERMINAR DE PORGAR LA PENA, Y AHORA EN ESTA AUTO ME HACEN FALTA 37 MESES Y 17 DIAS POR LO CUAL NO EXISTE CONCORDANCIA, SE DEBE RECONSIDERAR LA CONSIDERACION Y RECONOCERME EL TIEMPO QUE ESTUVE PRIVADO DE LA LIBERTAD EN MI DOMICILIO HASTA EL TIEMPO DE LA REVOCATORIA Y ASI TENDRE UN DERECHO DE IGUALDAD CON TODOS LAS PPL QUE HAN SIDO REVOCADAS DE SU DOMICILIO, UNOS HASTA LA REVOCATORIA Y OTROS HASTA QUE LA REVOCATORIA QUEDA EN FIRME EN SEGUNDA INSTANCIA,

BATO ESTOS ARGUMENTOS SOLICITO REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1840 DE FECHA 20 OCTUBRE DE 2023, EN CASO DE NO REPONER EL AUTO HAGO USO DEL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION

PETICIÓN CONCRETA

1. SOLICITO REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1840 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE ME CONCEDA EL TIEMPO PRIVADO DE LA LIBERTAD DESDE EL 14 DE JULIO DE 2022 HACIA ATRAS.

2. EN CASO DE QUE SU SEÑORIA DECIDA MANTENER SU
DECISIÓN DE NO DEPONER EL AUTO EN MENCIÓN SE ME CONCEDA
EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

CORDIALMENTE: CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO
C.C. 1.022.992.382
T.D. 99806
PATIO #6

URGENTE-41268-J18-DESPACHO-LDRM // RV: CamScanner 24-11-2023 12.42 y otros 3 documentos.pdf

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 3:37 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 24-11-2023 12.43.pdf; CamScanner 24-11-2023 12.42.pdf; CamScanner 24-11-2023 12.46.pdf; CamScanner 24-11-2023 12.45.pdf;

De: CARLOS ALBERTO TIJERA <catijera@misena.edu.co>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 12:54 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CamScanner 24-11-2023 12.42 y otros 3 documentos.pdf

Declinación de Responsabilidades: las cuentas del dominio @misena.edu.co son soportados tecnológicamente por © Google y no tienen ningún tipo de relación con los procesos de formación que el SENA imparte dentro de la gestión y ejecución de los procesos y procedimientos de la formación profesional integral presencial y virtual. El SENA no tiene ningún tipo de responsabilidad de carácter administrativo, técnico o funcional con el servicio y con la información que reposa en estos correos con dominio @misena.edu.co.

BOGOTÁ D.C.

24-NOVIEMBRE-2023

SEÑORES:

JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ

E

S

D

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE
APELACIÓN DE AUTO INTERLOCUTORIO DE N° 1840
DE FECHA OCTUBRE 20 DE 2023, EL CUAL ME FUE
NOTIFICADO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS

CONDENADO: CARLOS ALBERTO TIVERA CORONADO

CONDENA: 76 MESES DE PRISIÓN

RADICADO: 11001-60-00-100-2016-00067-00

DE MADERA RESPETUOSA Y HACIENDO PLENO USO QUE
ME CONSAGRA LA LEY ME DIRIJO A SU DESPACHO CON FIN
DE INSTAURAR RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE
APELACIÓN SOBRE AUTO INTERLOCUTORIO N° 1840 DE FECHA
20 DE OCTUBRE DE 2023, EN EL SOLO SE ME RECONOCE
37 MESES Y 9 DÍAS QUE HE PURGADO DE FORMA FÍSICA,
DICHO AUTO ME FUE NOTIFICADO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE
DE 2023, POR LO CUAL ESTE RECURSO VA EN LOS TÉRMINOS
ESTIPULADOS POR LA LEY

EJECUTADA EL 14 DE JULIO DE 2022 Y SE ORDENO MI TRASLADO A CENTRO CARCELARIO EL CUAL NO LO MATERIALIZO EL INPEC YA QUE LA ORDEN FUE TRANSMITIDA AL INPEC EL DIA 25 DE JULIO DE 2022 Y DICHO AUTO SE ME NOTIFICO PERSONALMENTE EN MI DOMICILIO EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2022, Y COMO ME MANTUVE EN MI DOMICILIO NO PERDI EL ESTATUS DE PRIVADO DE LA LIBERTAD, ADENAS SIEMPRE SE TIENE EN CUENTA DE LA REVOCATORIA EN FIRME HACIA ATRAS COMO TIEMPO FISICO DESCONTADO A LA PENA, ANUNADO A ESTO EN EL AUTO DEL 15 DE AGOSTO DE 2023 SE ME INFORMA QUE ME HACEN FALTA 28 MESES Y 26 DIAS PARA TERMINAR DE PURGAR LA PENA, Y AHORA EN ESTA AUTO ME HACEN FALTA 37 MESES Y 17 DIAS POR LO CUAL NO EXISTE CONCORDANCIA, SE DEBE RECONSIDERAR LA CONSIDERACION Y RECONOCERME EL TIEMPO QUE ESTUVE PRIVADO DE LA LIBERTAD EN MI DOMICILIO HASTA EL TIEMPO DE LA REVOCATORIA Y ASI TENDRE UN DERECHO DE IGUALDAD CON TODOS LAS PPL QUE HAN SIDO REVOCADAS DE SU DOMICILIO, UNOS HASTA LA REVOCATORIA Y OTROS HASTA QUE LA REVOCATORIA QUEDA EN FIRME EN SEGUNDA INSTANCIA, BAJOS ESTOS ARGUMENTOS SOLICITO REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1840 DE FECHA 20 OCTUBRE DE 2023, EN CASO DE NO REPONER EL AUTO HAGO USO DEL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION

PETICIÓN CONCRETA

1. SOLICITO REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1840 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023 Y SE ME CONCEDA EL TIEMPO PRIVADO DE LA LIBERTAD DESDE EL 14 DE JULIO DE 2022 HACIA ATRAS.

CASO CONCRETO

SU SEÑORIA ME RECONOCE COMO TIEMPO PRIVADO DE LA LIBERTAD EN FORMA FISICA 37 MESES Y 9 DIAS, Y EN PRISIÓN DOMICILIARIA ME RECONOCE HASTA LA FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021, LA REVOCATORIA FUE EL 14 DE JULIO DE 2022 POR LO CUAL NO ME ESTA RECONOCIENDO 9 MESES Y 5 DIAS, ADEMÁS SOBRE ESTA DECISIÓN SE UTILIZARON LOS RECURSOS DE LEY POR LO CUAL EL TIEMPO QUE SE DEBE TENER EN CUENTA ES CUANDO QUEDO EN FIRME LA REVOCATORIA POR EL JUZGADO 42 PENAL DE CONOCIMIENTO, EL CUAL FUE EL QUE ME CONDENÓ.

EL ESTATUS JURIDICO DE DETENIDO LO ADQUIERE EL PROCESADO EN VIRTUD DE LA RESPECTIVA ORDEN JUDICIAL, UNA VEZ LA MISMA SE MATERIALIZE, LO QUE SE AUIENDE A LO DISPUESTO EN EL ART. 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA SOBRE LA RESERVA JUDICIAL PARA LA AFECTACIÓN DE LA LIBERTAD. ESA CONDICIÓN NO VARIA POR EL HECHO DE QUE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD SE MATERIALIZE EN SU DOMICILIO O EN UN CENTRO CARCELARIO. LA CONDICIÓN DE DETENIDO O PRIVADO DE LA LIBERTAD SE MANTIENE HASTA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DISPONGA LO CONTRARIO, ATRAVES DE UNA DECISIÓN QUE REUNA LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY.

POR TANTO, SI UNA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SU DOMICILIO SE LE ATRIBUYE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR PARA MANTENER ESE BENEFICIO, SE ABRE LA POSIBILIDAD DEL CAMBIO DE SITIO DE RECLUSIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE SU SITUACIÓN JURIDICA DE DETENIDO VARIE AUTOMATICAMENTE.

AHORA SI BIEN ES CIERTO QUE INCUMPLI LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS, TAMBIEN ES CIERTO QUE LA REVOCATORIA FUE

2. EN CASO DE QUE SU SEÑORIA DECIDA MANTENER SU DECISIÓN DE NO DEPONER EL AUTO EN MENCIÓN SE ME CONCEDA EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

CORDIALMENTE: CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO
C.C. 1.022.992.382
T.D. 99806
PATIO #6